

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO DE ESTADO

EN LOS DEPARTAMENTOS
DE GUERRA Y MARINA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima
a 7 de Octubre de 1840

Ser. Comisario Genl. de Guerra y Marina: La virtud de tener que ir y venir al Callao algunas veces en el mes el comisario pagador de Marina: H. C. el Presidente ha resuelto se abone en el presupuesto de esta dependencia mensualmente el importe de dos bagajes de ida y regreso a dicho punto con el fin indicado. Digo a U. S. para su inteligencia y en contestacion a su nota de hoy en que me habla sobre el particular = Dios que a U. S. = L. S. Salas =

Copia

Manuel Salas

REPUBLICA ARGENTINA

MINISTERIO DE HACIENDA
SECRETARIA DE HACIENDA
Cuarto del Subgerente (Cobranza) en
Buenos Aires

1884

Excmo. Sr. D. Juan Manuel de Rosas

Comandante en Jefe de las Armas de la Provincia de Buenos Aires

En Buenos Aires, a 15 de Mayo de 1884

Yo, Sr. D. Juan Manuel de Rosas, Subgerente de la Oficina de Cobranza, en virtud de las facultades que me confiere el Art. 1.º de la Ley N.º 1.111, sancionada por el Honorable Congreso de la Nación el 24 de Mayo de 1884, tengo el honor de dirigirme a Ud. para que se sirva disponer a los efectos de lo que se indica.

Atte. Sr. D. Juan Manuel de Rosas

Subgerente de la Oficina de Cobranza

1884
Sr. D. Juan Manuel de Rosas

REPUBLICA PERUANA

COMISARIA
DE
MARINA.

Pagadora

Callao a 28. de Nov. de 1844

Pto. J. Com. Nat. de Marina

En el nuevo Arreglo hecho a la Marina no se considera con ninguna cantidad p.^a gastos de Escritorio a esta Oficina, probablemente por no detallarlo el reglam.^{to} de sueldos, el que fue dado antes de establecerse estas oficinas. Para las labores de esta como lo las del Almacén Nat. se consume papel y algunos útiles de congn.^{te} me he al la Necedad de Ocurrencias a V.^{ta} para que se sirva consultar al Supremo Gob.^{to} si todo lo q.^{se} se pueda consumir lo cargo con la cuenta del comerciante vendedor, o si se me señala qualquiera cantidad por pequeña que sea.

Por Suprema Orden de J. de Ota. del Año de 1840. se le concedio así Anteriormente dos bagajes de ida y vuelta lo q.^{se} considere en cuatro pesos. Parece cono.^{te} que sobre este otro punto consultara V.^{ta} para saberse si cargo esta cantidad en el presupuesto del Dep.^{to}

Dios guarde a V.^{ta}
J. C.

Man. Calvo

Callao a 29 de Nov. de 1844.

Señalase original al
Supremo Gobierno
con la nota
respectiva

Parramona.

REPORT OF THE

COMMISSIONER

OF

THE LANDS

OFFICE OF THE COMMISSIONER OF THE LANDS

The following is a list of the lands
which have been surveyed and
classified by the Commission-
er of the Lands, and which are
now available for sale. The
lands are classified into three
classes, viz. (1) Lands which
are suitable for agriculture,
(2) Lands which are suitable
for grazing, and (3) Lands
which are suitable for other
purposes. The lands are
classified according to their
location, and according to the
nature of the soil. The lands
are also classified according to
the amount of water which they
receive, and according to the
amount of timber which they
contain. The lands are also
classified according to the
amount of land which they
contain, and according to the
amount of land which they
contain.

CHAS. J. B. B.



Callao a 29 de Nov. de 1840.

Señor Juan Minuto de Estado,
en el Despacho de Guerra y Marina.

S. S. M.

Lima 30 de Nov. de 1840.
B. M.

Informen los S. S. D.
Administradores de
la C. de P. y M.

Ante mi

Tengo el honor de incluir a V. S. el
real la nota que con fecha de ayer me ha pa-
sado el Comisario pagador de Marina, para que
entregado V. S. de los dos puntos a que en ella se
cuenta se sirva V. S. disponer lo que crea de
su agrado.

Dios que a V. S.
S. S. M.

José B. Caramona.

Señor Ministro de la Gr.ª.

El año de 1840. q. se estableció la Comisaria Gr.ª, y con ella la Vagad.ª
de marina del Callao, no se le señaló a esta última. Depend. ninguna can-
tidad p.ª gastos de escritorio, y cuando posteriormente el jefe en cargada
de esa oficina reclamó su abono como necesario p.ª las labores de ella, se
dispuso por el Ministerio de la Gr.ª, q. de los gastos q. estaban señalados

á la Comis.^a, se acudiese al Vagador con la suma q.^e se considerase ne-
cesaria; y en su virtud se le daba seis p.^{as} con aquel objeto, sin cargo nin-
guno al Erario. Los Amóres. que informan creen q.^e la mencionada
Vagaduría debe tener al gun señalam.^{to} para sus gastos de escritorio,
respecto á q.^e toda oficina de Contabilidad le corresponde esta grati-
ficacion para sus labores, y maxime cuando la Vagad.^a reasume
la Tesor.^a de la Provincia.

Como ignoramos si dha. Tesor.^a disfruta alguna gratifi-
cacion p.^a sus labores, no podemos fijarnos en la cantidad q.^e pueda
darse á la Vagad.^a, y V.S. con mejor conocim.^{to} de ello podrá concederla.

En cuanto á los vagages á q.^e hace referencia, en verdad
que en Nov.^r de 1840. se le señaló el abono de dos de ellos, al mes de
ida y vuelta al Callao; cuyo importe de cuatro p.^{as} al mes con conce-
p.^{to} á 80. que cuesta los acientos de los Choches de posta, puede abonarse
al Comis.^o pagador q.^e los reclama. En vista de todo lo expuesto el
Supmo. Gob.^o podrá determinar lo q.^e convenga. Tesor.^a Gral.
Lima Dic.^e 17. de 1844. —

Joaquin de Arce y A. Henriquez

Lima 17 de Dic.^{re} de 1844.

Con la nota respectiva, y copia de la Causa que se
cita, dirijire este expediente al P.^o Ministro de Hacienda
para que por su Criterio concluya lo expuesto en 2.^a resolución
conveniente.

et. y Thomas

ce
n
ada
rio,
ati

ifi
ued
inta
d
de
apu
se
el

P

se
cu
sim

Y
For
del

S

M

REPUBLICA PERUANA

MINISTERIO DE ESTADO

EN LOS DEPARTAMENTOS
DE GUERRA Y MARINA.

Casa del Supremo Gobierno en Lima
a 17 de Diciembre de 1844.

Por Ministro de Estado
del Despacho de Hacienda

S. M.

Lima Dic. 18 de 1844.

Supremo el Tribunal
mayor de Cuentas.

Señor

Tengo la honra de dirigir a V. S. el
expediente adjunto promovido por el Comisario
Pagador de Marina, solicitando el señalamiento
de cualquiera pequeña cantidad para gastos
de escritorio; igualmente que la cantidad de cua-
tro pesos valor de dos bagajes que se le concede-
ron de ida y vuelta al Callao, segun el tenor
de la orden cuya copia igualmente acompaño
a fin de que sobre ambos puntos se sirva V. S.
acordar con S. E. la resolucion que tenga a
bien expedir sobre el particular.

Dios que a V. S.

J. Abona y Ponce

Excmo Señor

El Tribunal mayor de Cuentas dice: que
no encuentra embarazo para que S. E. se sirva designar a la pagaduría de Marina seis pesos mensuales para gastos de escritorio, sin perjuicio del abono de los dos bagajes cada mes para ida y regreso al Callao a que se contrae la orden suprema de 7 de Octubre de 1840 que corre en

Copia autorizada en este expediente. Lima Enero

8 de 1845.

Mendibara

Frías

Roma

En el Departamento de Lima

24815

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE JUSTICIA

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA



